



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **44-001-4105-001-2018-00163-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial de impulso, solicitando se exhorte a la entidad demandada, al liquidador o a quien haga sus veces, a que remita la información requerida por el despacho. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 0641

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ PINTO
DEMANDADO:	COOMEVA E.P.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00163-00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa el despacho que, en sentencia de 05 de mayo de 2021, en el proceso ordinario de la referencia, se concedieron las pretensiones de la demanda y se declaró que Coomeva debe pagar al demandante subsidio de incapacidad médica de origen común. Asimismo, se liquidaron y aprobaron costas procesales mediante auto del 10 de mayo de 2021.

Acto seguido, la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación de ordinario laboral; sin embargo, mediante auto de 29 de julio de 2021, este juzgador se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo, en virtud de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., dispuesta por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021.

Pese a lo expuesto, en la misma providencia, se ordenó requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, para que informara a este despacho, los datos de contacto y de notificación del Agente Liquidador Especial de Coomeva, en aras de



que este conozca de la existencia de la obligación y realice lo del caso. Sin embargo, no se recibió respuesta alguna por parte de la entidad.

A pesar de la omisión aludida, llega al correo electrónico institucional, comunicación general de Coomeva EPS, en la cual, la entidad informa de la expedición por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la Resolución No. 20223200000001896 de fecha 25 de enero de 2022 “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A identificada con Nit 805.000.427-1”. Comunicado en el que Se ADVIERTE a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos ejecutivos y de cobro coactivo, que a partir del 25 de enero de 2022, deben terminarse y remitirse al liquidador los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, así mismo deben levantarse y ponerse a disposición del liquidador las medidas cautelares decretadas, además señala la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Asimismo, indican que, de conformidad con el artículo quinto de la presente resolución, se nombra al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA como liquidador de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA E.P.S.” identificada con Nit No 805.000.427 – 1, y señalan que la remisión de los expedientes digitales debe hacerse única y exclusivamente al liquidador, al correo electrónico liquidacioneps@coomevaeps.com.

Si bien es cierto, en este proceso existe una obligación de pago a cargo de Coomeva en liquidación, también lo es que, esta fue dictada en sentencia de 05 de mayo de 2021, y pese a la solicitud presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta las razones esbozadas, este juzgador no inició la ejecución y en consecuencia, no decretó medidas cautelares. Corolario de lo expuesto, se advierte que no existe un proceso ejecutivo en curso. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento por secretaría a la simple comunicación, dado que, cuando fue proferida la sentencia ordinaria, Coomeva EPS NO estaba intervenida, y luego cuando se solicitó la ejecución, ya lo estaba. Ello se realizará en los canales digitales que este despacho luego de tales autos ha conocido del agente liquidador.

En consecuencia, por lo antes dicho, simplemente ofíciase por secretaria al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA a través del correo electrónico liquidacioneps@coomevaeps.com, sobre la existencia de la obligación señalada en sentencia de fecha 05 de mayo de 2021.

Todo lo anterior, NO debe entenderse que exista un proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral, ni que se esté impulsando por esta vía la ejecución para que tenga efectos en el trámite concursal, dada la imposibilidad jurídica de hacerlo, y es la razón, por la que ni siquiera existe notificación personal de ninguna providencia, y menos remisión de proceso o actuaciones a tal trámite, a la luz del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, como se explicó en autos anteriores, siendo claro que NO es una situación que tenga que impulsar este juzgado. Por lo que DEBE la apoderada demandante, hacer las gestiones directas del caso ante el liquidador de Coomeva EPS, para cobrar el crédito, cumpliendo cronograma, graduaciones, calificación del crédito y demás situaciones propias de tal trámite, como en efecto, en el auto del 29-07-2021 se le puso de presente.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tomar atenta nota de lo ordenado en la Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022 *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427”*

SEGUNDO: por Secretaría, comuníquese de **inmediato** al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial de Coomeva EPS, la existencia de la sentencia ordinaria del 05 de mayo de 2021, para lo del caso, al correo electrónico liquidacioneps@coomevaeps.com.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que le corresponda efectuar a la parte demandante, para el cobro de su crédito en el normal desarrollo del proceso liquidatorio y en las respectivas etapas que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
JUEZ

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 071 de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--